

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 12 de septiembre de 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando el EMPLAZAMIENTO de los demandados DEICY ROCIO PINEDA BONILLA, JHEYSON ARLEY PINEDA BONILLA y LIZ CAROLINA PINEDA BONILLA ya que como se manifestó en el escrito de la demanda, mis poderdantes desconocen el lugar de notificación actual de los mismos, por lo que, en aras de garantizar el debido proceso dentro del presente asunto, solicito se ordene el emplazamiento de, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213/22. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
A.I.0142
Rad. 2022-00051
Proceso Pertenencia
Demandante. Luis Enrique Pineda Molina y otra
Demandados: Deicy Rocio Pineda Molina y otros
Decisión: Ordena emplazamiento

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser de recibo el pedimento de la parte actora se ordenara el emplazamiento de los demandados DEICY ROCIO PINEDA BONILLA, JHEYSON ARLEY PINEDA BONILLA y LIZ CAROLINA PINEDA BONILLA.

Ahora bien, el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 dispone:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Véase que el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 solo hace mención de medios escritos, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y a criterio de este Juez la parte actora deberá realizar el emplazamientos de los demandados DEICY ROCIO PINEDA BONILLA, JHEYSON ARLEY PINEDA BONILLA y LIZ CAROLINA PINEDA BONILLA en la Emisora Susa Stereo, pues debe tenerse en cuenta que es un medio de publicidad idóneo para un municipio como Susa Cundinamarca en donde la mayoría de la población se encuentra en el área rural del municipio, siendo deficiente su conectividad a internet, por lo cual la publicación en la emisora ofrece la publicidad suficiente y la seguridad jurídica necesaria para este tipo de procesos, además en aras de garantizar los principios de acceso a la administración de justicia

(art. 2 CGP) de igualdad de las partes (art. 4 CGP).

Conforme a lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a DEICY ROCIO PINEDA BONILLA, JHEYSON ARLEY PINEDA BONILLA y LIZ CAROLINA PINEDA BONILLA; el cual se surtirá con la **inclusión del nombre de los sujetos emplazados:** DEICY ROCIO PINEDA BONILLA, JHEYSON ARLEY PINEDA BONILLA y LIZ CAROLINA PINEDA BONILLA ; **las partes del proceso: DEMANDANTES:** LUIS ENRIQUE PINEDA MOLINA y MARIA DEL CARMEN PINEDA MOLINA, **DEMANDADOS:** DEICY ROCIO PINEDA BONILLA, JHEYSON ARLEY PINEDA BONILLA, LIZ CAROLINA PINEDA BONILLA y PERSONAS INDETERMINADAS **su naturaleza:** PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA, **y el juzgado que lo requiere:** JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSA CUNDINAMARCA; en un LISTADO que se publicara por una sola vez en la radiodifusora SUSAStereo en cualquier día entre las seis de la mañana (06:00 am) y las once de la noche (11:00 pm). Efectuada la publicación, por secretaria regístrese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea TYBA. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSAStereo - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 47. De hoy 13 de Septiembre de 2022 El Secretario, _____ WALTER YESID AVILA MENJURA
--

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decca875a63912a943d2884f02199aa95f8d24d5e0972fa98fd62748305cc35f**

Documento generado en 12/09/2022 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>